

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIA Y SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN COATLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ extraordinaria de la concejalía propietaria y suplente de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria, de fecha 10 de diciembre de 2023, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del municipio, y cumplen con las disposiciones constitucionales, convencionales y legales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

REGIONAL	a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

- IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- V. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁷, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁸ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021⁹, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

VI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁰ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo de 2022, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

VII. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-49/2022¹² que identifica el método de elección.

VIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹³ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

IX. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-191/2022¹⁴, de fecha 7 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, celebrada el día 23 de octubre de 2022. Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/49_SAN_SEBASTIAN_COATLAN.pdf

¹³ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI191.pdf>

integrado el Ayuntamiento alcanzaron una paridad en igualdad numérica tanto en las concejalías propietarias como en las suplencias.

- X. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁵ el Decreto 875¹⁶, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁷ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.

- XI. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del Decreto 698.** El 13 de marzo de 2023, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022¹⁸, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, demandando la invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma “el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

¹⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

¹⁶ Disponible para su consulta en https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹⁷ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (acciones de inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁸ Disponible para su consulta en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305601>

de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género”.

La SCJN concluyó que el Decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravino la disposición del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que vayan a aplicarse, sin que durante éste pueda haber modificaciones legales fundamentales.

Por ello, con el fin de dar certeza al proceso electoral, el Pleno decretó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de la vigencia del texto del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, a fin de mantener la obligación en el sentido de que la paridad de género en sistemas normativos internos o indígenas se alcance en el presente año.

XII. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

¹⁹ Disponible para su consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

XIII. Solicitud de observador electoral. Mediante oficio sin número de fecha 4 de diciembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 5 de diciembre de 2023, identificado con número de folio 005173, el Presidente Municipal de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la presencia de un funcionario electoral para fungir como observador en la Asamblea General Comunitaria de Elección Extraordinaria de la Regiduría de Hacienda a celebrarse el 10 de diciembre de 2023 a las 9:00 horas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1573/2023, de fecha 6 de diciembre de 2023, el Director de la DESNI, atendió la petición del Presidente Municipal de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, informando sobre la imposibilidad de nombrar a un funcionario electoral debido “la mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía, para reconocer que son la propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus Sistemas Normativos”

XIV. Solicitud de seguridad para la Asamblea Extraordinaria. Mediante oficio número MSSC/338/2023, de fecha 6 de diciembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 7 de diciembre de 2023, identificado con número de folio 005221, el Presidente Municipal de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, solicitó a la Presidenta del Consejo General del Instituto, coadyuvancia para la presencia de elementos de la Guardia Nacional y de la Policía Estatal para el resguardo de la Asamblea General Comunitaria de Elección extraordinaria de las personas que fungirán en la Regiduría de Hacienda a celebrarse el 10 de diciembre de 2023.

Mediante oficios de números IEEPCO/PCG/836/2023, IEEPCO/PCG/837/2023 y IEEPCO/PCG/838/2023, fechados el 7 de diciembre de 2023, la Presidenta del Consejo General del Instituto atendió la petición del Presidente Municipal de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, y solicitó al Secretario de Seguridad Pública, al Coordinador Estatal de la Guardia Nacional y al Secretario Técnico de la Mesa Estatal de Coordinación para la Paz y Seguridad de Oaxaca “el resguardo del orden y paz social durante el Desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria que se llevara a cabo el día 10 de diciembre de 2023, a las 10:00 horas, dicha seguridad se solicita antes, durante y después del proceso electoral.”

XV. Documentación de elección extraordinaria. Mediante oficio sin número, de fecha 11 de diciembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo 11 de diciembre de 2023, identificado con número de folio 005313, el Presidente Municipal de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2023, respecto de la concejalía propietaria y suplente de la Regiduría de

Hacienda al Ayuntamiento, que fungirá a partir de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de escrito de renuncia de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la propietaria de la Regiduría de Hacienda para el periodo 2023-2025, tal como consta en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-191/2022. En el oficio manifiesta lo siguiente:

“En este tiempo que he fungido mi cargo como Regidora de Hacienda, he sufrido diversas manifestaciones de violencia, y diversos atentados, así como amenazas en contra de mi persona y de algunos bienes que poseo.

En estas tesituras y siendo que la suscrita temo que los individuos que me violentan, puedan cumplir con sus amenazas y llegara causarme la muerte en cualquier momento, tomando en cuenta y partiendo que hasta este momento el hecho que me afecta emocional y económicamente es el incendio de mi negocio y la pérdida total de la misma, así como las amenazas en mi contra, es que de igual manera presento en este mismo escrito:

a) La renuncia inmediata a mi cargo como Regidora de Hacienda del Municipio de San Sebastián Coatlán no por deseo o por voluntad propia, si no por estar hechos violentos que me veo obligada a salvaguardar mi integridad y la de mi familia.

b) Que bajo ese contexto de violencia mi renuncia es irrevocable”

2. Original de renuncia de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Suplente de la Regiduría de Hacienda para el periodo 2023-2025, tal como consta en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-191/2022, manifestando que: *“Por causas personales he decidido ya no seguir ejerciendo dicho cargo”*
3. Copia simple de oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por el Síndico Municipal de San Sebastián Coatlán, remitido a la C. Victoria Rojas, en la cual menciona lo siguiente:

“en atención a oficio dependido de la VICEFISCALIA GENERAL DE CONTROL REGIONAL (MIAHUATLÁN), carpeta de investigación.... me permito informarle que la Regiduría de Seguridad, ya fue notificado para, para lo cual también proporciona número de celular.... Que corresponde al Regidor de Seguridad de este Honorable Ayuntamiento para lo que se requiera, es importante mencionarle que los topiles que están a cargo de la Regiduría de Seguridad no cuentan con la capacitación para este tipo de intervenciones y sus responsabilidades se limitan a lo que estipula la ordenanza municipal, promulgado por este mismo Ayuntamiento por lo que no pueden resguardar su integridad física

en todo tiempo, pero si realizaran rondines periódicamente y brindaran el auxilio que se requiera cuando sea solicitado y estén en disposición.”

4. Original de la Convocatoria de fecha 4 de diciembre de 2023, emitida por la autoridad municipal de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, para la celebración de la Asamblea de Elección extraordinaria de las personas que fungirán en las Concejalías Propietaria y Suplente de la Regiduría de Hacienda, celebrada el 10 de diciembre de 2023.
5. Original del Acta de Asamblea Extraordinaria de elección de las personas que fungirán en las Concejalías Propietaria y Suplente de la Regiduría de Hacienda, celebrada el 10 de diciembre de 2023, con sus respectivas listas de asistencia.
6. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
7. Original de las constancias de origen y vecindad, expedidas por el Presidente Municipal a favor de las personas electas.
8. Copias simples de los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 10 de diciembre de 2023, se celebró la Asamblea General Comunitaria extraordinaria para el nombramiento de la Concejalía propietaria y suplente de la Regiduría de Hacienda de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, que fungirán a partir de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2025, ello conforme al siguiente Orden del Día:

- “Primero Pase de lista*
- Segundo Declaración del quórum legal*
- Tercero Instalación legal de la Asamblea*
- Cuarto Lectura y aprobación del Orden del Día.*
- Quinto Nombramiento e Instalación de la Mesa de los Debates.*
- Sexto Elección de la concejal del ayuntamiento que fungirá como Regidora de Hacienda y sus respectiva suplente el periodo 2023-2025.*
- Séptimo. Clausura, lectura y firma del Acta de Asamblea”.*

XVI. Requerimiento al Presidente Municipal por hechos que pudieran constituir delitos. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1607/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Director de la DESNI, requirió al Presidente Municipal de San Sebastián Coatlán, lo siguiente:

“Resulta pertinente requerirle una copia del acuse de recibido de la remisión o denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca o

cualquier documentación relativa a la atención brinda a la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] en un término de 4 días hábiles.”

XVII. Comparecencia de la Regidora de Hacienda. Con fecha 11 de diciembre de 2023, compareció la ciudadana en su carácter de Regidora Propietaria de Hacienda del Ayuntamiento de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, quien manifestó que: *“Vine para ratificar mi escrito de renuncia que presenté ante el cabildo municipal de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, ya que le dije al Presidente Municipal que quiero entregar el sello por eso vine”*

Previa búsqueda de la renuncia en el expediente de elección extraordinaria, explicó lo siguiente:

“Reconozco el escrito y la firma que en ella aparece, es mía, y presento mi renuncia porque he recibido amenazas de muerte, en días pasados pusieron cartulinas en donde me pedían mi renuncia y me daban cuarenta y ocho horas, y dentro de las cuarenta y ocho horas nada paso, pero después incendiaron un negocio de ropa que tengo, lo cual es mi único patrimonio., llegaron y le echaron gasolina incendiándose todo. Y como ya están atentando en mi contra, y la de mi familia, tomo la decisión de renunciar , porque también me habían dicho que si no renunciaba me iban a sacar del pueblo, la verdad desconozco porque me están atacando, y para protegerme y proteger a mi familia , tomo la decisión de renunciar al cargo de la Regiduría de Hacienda, y ratifico en todas sus partes el escrito que me muestra, porque ahí dice porque renuncio, y además de que corre peligro mi vida , a pesar de que ya presente denuncian ante el Ministerio Público de Miahuatlán de Porfirio Díaz, espero que hagan algo, porque luego las autoridades nada hacen, ya no quiero andar dando vueltas porque también es un gasto, lo que quiero es entregar todo y reconstruir mi casa”

XVIII. Comparecencia de la Suplente de la Regiduría de Hacienda. Con fecha 11 de diciembre de 2023, compareció la ciudadana, en su carácter de Regidora Suplente de Hacienda del Ayuntamiento de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, quien manifestó que: *“Vine para ratificar mi escrito de renuncia que presenté ante el cabildo municipal de San Sebastián Coatlán, Oaxaca”*

Previa búsqueda de la renuncia en el expediente de elección extraordinaria, explicó lo siguiente:

“Reconozco el escrito y la firma que en ella aparece es mía, decido renunciar porque tengo un familiar enfermo y cada cierto tiempo hay que traerla al

médico aquí a la ciudad y eso me absorbe, y a decir verdad también por hechos que le han sucedido a la Regidora de Hacienda propietaria, porque a mí me dijeron que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, la que subiría al cargo de propietaria , sería yo, la verdad que lo pensé mucho, y como es un cargo de tres años, yo con gusto lo haría pero prefiero renunciar y atender mis asuntos personales, es todo lo que tengo que decir, porque estoy de acuerdo con la decisión de la Asamblea de nombrar a otras personas para que ocupen el cargo”

XIX. Vista a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Oaxaca.

Mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/1608/2023 IEEPCO/DESNI/1609/2023, IEEPCO/DESNI/1610/2023, fechados el 11 de diciembre de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, otorgó vista a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Oaxaca, del escrito de renuncia, y el acta de comparecencia de la concejal propietaria de la Regiduría de Hacienda “para que en ámbito de sus atribuciones brinde la asesoría, seguridad y/o atención pertinente”

XX. Cumplimiento de requerimiento de la autoridad municipal.

Mediante oficio número MSSC/334/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 13 de diciembre de 2023, identificado con número de folio 005363, el Presidente Municipal de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1607/2023, remitió lo siguiente:

1. Copia simple de oficio sin número de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el Síndico Municipal de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, remitido al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Local de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, mediante el cual adjuntó:
 - a) Oficio sin número, suscrito por el Síndico Municipal y dirigido al Regidor de Seguridad Pública donde solicita *“vigilancia en el domicilio, protección, así como el auxilio inmediato en donde se encuentre la víctima u ofendida, se solicita se realicen rondines de vigilancia en el domicilio de la víctima que responde al nombre de Victoria Rojas.”*
 - b) Oficio sin número, suscrito por el Síndico Municipal, dirigido a la [REDACTED], donde le informa que *“en atención a un oficio dependido de la VICEFISCALIA GENERAL DE CONTROL REGIONAL (MIAHUATLAN), carpeta de investigación número [REDACTED], de fecha 28 de noviembre de*

2023, en el que se solicita para que se brinde el auxilio en caso de requerirlo y en el que se solicita se realicen rondines vigilancia para resguardar su integridad física y la de su familia.”

- c) Oficio sin número, suscrito por el Regidor de Seguridad dirigido al Síndico Municipal donde informa: *“que los topiles a mi cargo ya fueron notificados para brindar e intervenir en lo solicitado.”*
2. Oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por el Presidente Municipal y Síndico Municipal, mediante el cual informan al Secretario General de Gobierno sobre la renuncia de la [REDACTED] de fecha 29 de noviembre de 2023, así como los hechos que originaron la renuncia consistente en:
 1. *En la fecha 5 de octubre de 2023 fueron a su negocio a romper una cámara de vigilancia.*
 2. *En la fecha 15 de noviembre de 2023, dejaron un cartelón rosa amenazándola con un tiempo de 48 horas para irse del pueblo o en su caso atentaban contra su vida.*
 3. *El día 28 de noviembre de 2023 del presente año incendiaron su negocio, resultando una pérdida total de su mercancía, más tarde el mismo día, volvieron a poner una manta blanca amenazando con atentar contra su vida.*

XXI. Respuesta de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Mediante oficio SSyPC/DGAJ/DPCDH/5594/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de diciembre de 2023, registrado con el folio 005411, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, informó haber turnado la petición Comisionado de la Policía Estatal a través del oficio [REDACTED] *“a fin de que determine respecto de la solicitud realizada”*.

XXII. Informe de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio número FGEO/FEDE/939/2023, de fecha 26 de diciembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de diciembre de 2023, registrado con el folio 005696, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/1608/2023, informo al Director Ejecutivo de la DESNI lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que por tales hechos se inició la carpeta de Investigación [REDACTED], en donde se realizan diligencias de investigación con apoyo de la Agencia Estatal de Investigaciones, con la finalidad de estar en condiciones de resolver sobre el ejercicio de la acción penal, actuaciones que tienen el carácter de reservadas en términos de los

dispuesto por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Hago de su conocimiento que en la citada carpeta de investigación se solicitó la medida de protección contemplada en el artículo 137 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales de la víctima.”

XXIII. Informe de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

En atención al oficio número IEEPCO/DESNI/1609/2023, mediante oficio número 14556, expediente [REDACTED], recibido en la Oficialía de Partes el 28 de diciembre de 2023, registrado con el folio 005697, la Directora de la Tercera Defensoría Especializada de la DDHPO, hizo del conocimiento al Director Ejecutivo de la DESNI, que el 18 de diciembre de 2023, dicto un acuerdo en el que ordeno registrar en el Sistema Informático de Quejas, formar el expediente de queja, sin admitir la instancia.

Y, por último, ordeno solicitar la colaboración del Fiscal General del Estado a fin de que instruya al representante social que conozca de la investigación de los hechos denunciados y efectué de manera inmediata todas las acciones necesarias para determinar la carpeta de investigación que al respecto se haya iniciado, dictando las medidas de protección más eficaces para garantizar la seguridad de la víctima.

XXIV. Vista al E. D. de la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Electoral del IEEPCO.

El 2 de enero de 2024, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/01/2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, remitió copia simple del expediente de la elección extraordinaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, a la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas, dada la naturaleza de la renuncia de la persona que ocupaba la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda, al tratarse de una situación de violencia.

XXV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género ²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

²⁰ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2023 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

XXVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca ²¹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²². Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²³, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

²¹ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2023 en <http://rcoaxaca.com/>

²² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²³ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁴, lo cual

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁵ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados

²⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto, respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2023, en San Sebastián Coatlán, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información proporcionada por la autoridad no realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las integrantes del Ayuntamiento en funciones emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono (por altavoces en aparato de sonido) a la ciudadanía en general, la convocatoria escrita se pega en los lugares más visibles de la población, así también, los topiles acuden a los domicilios de cada persona para hacer entrega de citatorios de manera personal.
- III. La asamblea se realiza en los meses de septiembre y octubre, en el lugar de costumbre como lo es la cancha de la Cabecera Municipal de San Sebastián Coatlán.
- IV. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección.
- V. Participan en la asamblea con derecho al voto, las personas de la Cabecera Municipal, originarias, avecindadas, así también, quienes viven fuera de la comunidad.
- VI. Sólo pueden ser votados las personas que sean originarias y habitantes de la Cabecera Municipal.

- VII. Los asambleístas eligen a sus autoridades proponiéndolos por opción múltiple y emiten su voto a través de boletas.
- VIII. La asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento.
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman los integrantes de la Mesa de los Debates, autoridades municipales en funciones y la ciudadanía asistente.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-049/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Sebastián Coatlán, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, el 4 de diciembre de 2023 fue emitida de manera escrita por la autoridad municipal la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Elección, la cual fue difundida mediante la respectiva fijación en los lugares más concurridos, a través de altavoces y citatorios, todo ello conforme a sus prácticas tradicionales, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día 10 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria en el municipio de San Sebastián Coatlán, Oaxaca. En el desahogo del primer punto del Orden del Día, realizaron el pase de lista correspondiente, contando con la asistencia de 158 personas conforme al acta respectiva, no obstante, de una revisión a las listas de asistencias se verificó la **presencia de 161 personas de las cuales, 95 fueron mujeres y 66 hombres.**

Por lo anterior, el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum legal e instaló legalmente la Asamblea Comunitaria a las once horas con treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil veintitrés. Enseguida, la Asamblea aprobó por mayoría de votos el Orden del Día, y pasaron a realizar el nombramiento de la Mesa de los Debates, quedando integrado por un Presidente, un Secretario y cuatro Escrutadores, quienes una vez nombrados continuaron con la conducción de la Asamblea.

En su siguiente punto del Orden del Día, respecto a la **Elección de la Concejal del Ayuntamiento que fungirá en la Regiduría de Hacienda y su respectiva suplente para el periodo 2023-2025, por acuerdo de la Asamblea realizaron el nombramiento mediante ternas y la votación en forma secreta a través de**

boletas, en ese sentido, realizadas las propuestas y emitidas las votaciones correspondientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	QUINTA CONCEJAL PROPIETARIA REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS
1	MARITZA ARACELI OLIVERA CRUZ	134
2	MARÍA SANTOS	46
3	NORMA OSORIO LOAEZA	26

Una vez nombrada a la concejal propietaria, realizaron el nombramiento de la suplencia, obteniendo los siguientes resultados.

N.	QUINTA CONCEJAL SUPLENTE REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS
1	MARÍA SANTOS JIMÉNEZ	97
2	KAREN JIMÉNEZ	33
3	ISABEL LOAEZA	15

Por lo cual, las personas que fungirán en las concejalías propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda son las siguientes:

MUJERES ELECTAS EN LA REGIDURÍA DE HACIENDA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTA
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARITZA ARACELI OLIVERA CRUZ	MARÍA SANTOS JIMÉNEZ

Una vez realizado el nombramiento de las personas que fungirán en las concejalías propietaria y suplente de la Regiduría de Hacienda, el Presidente Municipal realizó la clausura de la Asamblea General Comunitaria a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día diez de diciembre de dos mil veintitrés, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones **por lo que resta del período de tres años**, es por ello, que las Regidoras nombradas se desempeñarán a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2025, siendo las siguientes:

PERSONAS ELECTAS EN LA REGIDURÍA DE HACIENDA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 10 DE DICIEMBRE DE 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTA
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARITZA ARACELI OLIVERA CRUZ	MARÍA SANTOS JIMÉNEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, **el proceso electivo extraordinario 2023 de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, conservó la paridad** alcanzada desde la Asamblea General Comunitaria efectuada el 23 de octubre de 2022, y que fue calificada como jurídicamente válida mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-191/2022, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, **al elegir a dos mujeres en lugar de las dos que primigeniamente habían sido nombrados, por tanto, estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres en igualdad numérica, es decir, la mitad de las concejalías propietarias y suplentes corresponden a mujeres y la otra mitad corresponden a hombres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, hasta este momento, el Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁸ y del Registro de Deudores

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

²⁸ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2023 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁹, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

Sobre todo, porque los referidos nombramientos se ajustaron a los términos del párrafo quinto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local y 34 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es decir, se nombraron mujeres en los cargos que originalmente o primigeniamente fueron ocupados por mujeres.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo a las actas de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección extraordinaria que se analiza, contó con la

²⁹ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2023 en <http://rcoaxaca.com/>

participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 95 mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Sebastián Coatlán, Oaxaca.

Ahora bien, en complemento a los cargos nombrados en la Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de octubre de 2022, en total de los doce, **seis seguirán siendo ocupados por mujeres**, tres en las concejalías propietarias y tres en las suplencias tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2023			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SOFÍA CRUZ LOAEZA ³⁰	GLORIA HERNÁNDEZ DIEGO ³¹
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL	-----	-----
5	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARITZA ARACELI OLIVERA CRUZ	MARÍA SANTOS JIMÉNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	GERTRUDIS CRUZ MENDOZA ³²	MARÍA JOSEFA OSORIO JIMÉNEZ ³³

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres resultaron electas en Asamblea General Comunitaria de los doce cargos que integran el Ayuntamiento, quedando integrado tal como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN ORDINARIA 2023			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE	SOFÍA CRUZ LOAEZA	GLORIA HERNÁNDEZ

³⁰ Mujer electa en la concejalía Propietaria de la Regiduría de Educación, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-191/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, que fungirá del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025

³¹ Mujer electa en la concejalía Suplente de la Regiduría de Educación, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-191/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, que fungirá del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025

³² Mujer electa en la concejalía Propietaria de la Regiduría de Salud, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-191/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, que fungirá del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025

³³ Mujer electa en la concejalía Suplente de la Regiduría de Salud, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-191/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, que fungirá del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025

	EDUCACIÓN		DIEGO
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL	-----	-----
5	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICTORIA ROJAS	MARIBEL ALBA CRUZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	GERTRUDIS CRUZ MENDOZA	MARÍA JOSEFA OSORIO JIMÉNEZ

De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que disminuyó el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad alcanzada con respecto del número de mujeres electas que integran el Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2022	EXTRAORDINARIA 2023
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	279	161
MUJERES PARTICIPANTES	153	95
TOTAL DE CARGOS	12	2
MUJERES ELECTAS	6	2

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección extraordinaria, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género, al establecer que en su Cabildo Municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca³⁴ el Decreto 1511, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén

³⁴ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres o con la mínima diferencia, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁵.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo extraordinario y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, facilitando la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los

³⁵ Véase el documento denominado *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución

Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en

el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento en funciones siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentre en alguno de los supuestos indicados.

Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de las concejalías propietaria y suplente de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2023; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período que

comprende a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LA REGIDURÍA DE HACIENDA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2023				
N.	CARGO		PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	REGIDURÍA HACIENDA	DE	MARITZA ARACELI OLIVERA CRUZ	MARÍA SANTOS JIMÉNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Sebastián Coatlán, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de enero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ
GÓMEZ**